

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

“Aprobación definitiva y adjudicación de la Alternativa Técnica presentada al PRI Modificado de la estación ferroviaria de Renfe.

Dada cuenta del expediente de referencia y,

Resultando que, los documentos se presentan en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 2 de septiembre de 2002 (R.G.E 11303) y vienen a sustituir al Plan de Reforma Interior de la Estación Ferroviaria que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 4 de octubre de 2001.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2002, acordó admitir a trámite y someter a información pública, por un plazo de veinte días, el Plan de Reforma Interior Modificado de la Estación Ferroviaria de Renfe de Alcoy y la Alternativa Técnica del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la UE 1 Renfe del citado PRI modificado. La información pública se realizó mediante Anuncios publicados en el D.O.G.V. nº 4.389, de 29 de noviembre de 2002 y en el Diario El Mundo del día 25 de noviembre del mismo año. Asimismo, se remitió aviso a los titulares catastrales. En el periodo de información pública se formularon alegaciones: por D. Fausto Botí Valls, en representación de la Asociación de Veïns de la Zona Nord, según Certificado de la Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 2 de enero de 2003.

Transcurrido el plazo de exposición pública, y dentro de los cinco días siguientes, se formuló por la mercantil Contestania, S.L., proposición jurídico económica para la alternativa técnica presentada. El día 2 de enero de 2003 se procedió a la apertura de la única plica presentada. La misma se ajusta y reúne las condiciones exigidas en el art. 32.d) de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

En los diez días siguientes al de apertura de plicas, no se presentaron nuevas alegaciones.

Considerando lo dispuesto en los arts. 44, 45 y 46 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y art. 47 de la citada L.R.A.U., que establece que, concluidas las anteriores actuaciones (art. 46) el Ayuntamiento Pleno puede aprobar el programa definiendo sus contenidos por elección de una alternativa técnica y una proposición entre las presentadas con las modificaciones parciales que estime oportunas. El mismo acuerdo podrá adjudicar motivadamente, la ejecución del programa aprobado en favor de quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica y asumido la alternativa técnica más adecuada para ejecutar la actuación.

El art. 22 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas, señala, entre las competencias del Pleno, la siguiente: c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Considerando lo dispuesto en el art. 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P.P.A.C., a cuyo tenor: “Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”.

En este sentido, y respecto a la alegación formulada por D. Fausto Botí Valls, en representación de la Asociación de Veïns de la Zona Nord, se propone:

- Eje y cruce viario peligroso para el tránsito y viandantes.

El PRI modificado, no altera el trazado viario anterior. El acceso y recorrido de los peatones se realiza por las aceras, y éstas son de ancho suficiente para recorridos peatonales (4,5 m y 3,5 m en cada lado de la calle Tirant Lo Blanc y su prolongación y 4 m. a ambos lados en la prolongación de la calle San Luis Beltrán. Se desestima esta alegación.

- Cruce prolongación de Tirant Lo Blanc- Puente de Benisaidó- Calle Severino Albarracín y Camí de Talecons.

El PRI modificado, no altera el trazado viario anterior. Además el Camí de Talecons en esta zona será peatonal.

- Aparcamientos subterráneos.

La ubicación de aparcamientos bajo rasante en la zona verde no se cree conveniente dado que el tratamiento posterior de la zona verde en superficie estará limitado y se convertirá en una plaza dura. No obstante, este Ayuntamiento considera conveniente el uso compatible para aparcamientos bajo la zona verde, por lo que se estima la alegación.

- Estándares dotacionales.

El PRI modificado cumple con carácter general el art. 17 del Anexo al RPCV, sobre estándares aplicables a las modificaciones del planeamiento.

Cumple también los estándares aplicables en sectores terciarios (art. 13 del Anexo al RPCV). El suelo dotacional público no viario SD-RV-AV exigido, 14%, desglosado en ZV 10% y EQ 4%, siendo el suelo dotacional público no viario SD-RV-AV previsto en el PRI modificado el 15,1%, desglosado en ZV 11,1% y EQ 4%. El suelo dotacional público viario RV+AV exigido es el 27%, siendo el suelo dotacional público viario RV+AV previsto por el PRI modificado el 41,31%.

Se desestima esta alegación.

- Ubicación de usos pormenorizados.

Concentrando el uso característico, el Terciario, en la zona más próxima al nudo de comunicaciones se mantienen los objetivos y previsiones del art. 511 del PGOU, en concreto el apartado c), relativo a la creación de una zona de atención al viajero, con usos comerciales y asistenciales que sirva además de foco dinamizador de la zona N.O. de la ciudad.

Se desestima esta alegación.

- Tipología edificatoria C1 e incumplimiento del art. 511 a) del PGOU.

La tipología edificatoria elegida son bloques de edificación cerrada, manzana densa C-1, de disposición perpendicular al vial principal (prolongación de la calle Tirant lo Blanc) y situados entre unos espacios destinados a zonas verdes de condiciones dimensionales adecuadas (más de 1000 m² y en todas son inscribibles un círculo de 25 m de diámetro). Esta tipología edificatoria es la predominante en toda la manzana y se integra en los parámetros edificatorios que para esta tipología establece el PGOU.

Con la concentración del uso residencial en el extremo sur del ámbito de actuación se obtiene una mejor disposición de la edificación y de las zonas verdes, consiguiendo las condiciones dimensionales necesarias para que tengan la consideración de jardín, ubicándolas de modo que presten un servicio adecuado a los residentes y usuarios, presentando una buena accesibilidad que por tanto se traducirá en una mejor calidad de la ordenación urbana.

El trazado viario del PRI modificado no varía el anterior, sino que lo mantiene y por tanto, se siguen respetando las previsiones y objetivos del art. 511 a) del PGOU, que busca asegurar la continuidad del sistema general viario, constituido por la explanada del ferrocarril y la conexión funcional con los sistemas sectoriales viarios colindantes (prolongación de la calle Entenza especialmente y el proyecto del Bulevar, hoy en trámite), ya que, el trazado viario no se altera.

Se desestima esta alegación.

Obra en el expediente el informe favorable de la Gerencia de Patrimonio y Urbanismo de Renfe de fecha 4 de febrero de 2003.

Obra en el expediente el informe de la Gerencia de Medio Ambiente, acerca del Servicio Municipal de Agua Potable, cuyas exigencias deben de ser asumidas por el Agente Urbanizador, de conformidad con los art. 30 A) y B), de la Ley 6/1994, LRAU, sobre conexión e integración adecuadas de la nueva urbanización con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes así como su suplemento, informe que literalmente indica:

“No habiendo informado por la Gerencia de Medi Ambient sobre el servicio de su competencia, el agua potable, al no haber remitido el proyecto definitivo del PRI de Renfe a este Departamento, y habiendo recibido la empresa concesionaria del servicio, Aqualia, SA, por parte del contratista de las obras del proyecto, planos del servicio de agua potable a ejecutar,

para presupuestar, esta Gerència de Medi Ambient, conjuntamente con la empresa Aqualia,SA, ha elaborado el que ha de ser la instalación definitiva del Servicio Municipal de Aguas Potables en la afluencia del PRI de Renfe, teniendo en cuenta también cuantas actuaciones son precisas para unir esta zona con las de alrededor, previniendo actuaciones futuras y enlaces con estas y con las actuales.

Adjunto se acompaña plano con esta instalación definitiva y plano con las actuaciones no incluidas o previstas por la empresa adjudicataria de las obras en su solicitud de presupuesto a la empresa Aqualia,SA, comentándose a continuación, una a una, todas las actuaciones no incluidas o previstas, y su porque:

Lo marcado en rojo en el plano adjunto son todas aquellas actuaciones no previstas, estando numeradas del 1 al 5. La número 1 no imputable al PRI, siendo imputables el resto, de la 2 a la 5.

1.- Continuación de la tubería de fundición de diámetro 300 mm, prevista desde el nuevo depósito a construir en la zona de Serelles (SUP 5) hasta la Zona Norte de la ciudad, ya habiendo sido previsto su paso por el SUP-2 y Sideroparc, actualmente ya instalada, no imputable al PRI.

2.- Tramo de conexión entre esta red del PRI de Renfe y la red que se está acabando del SUP-2, tramo por el cual se alimentaría esta zona, desde el aljibe de la urbanización SoyCam, ya que de no ser así, la conexión urbana desde bajo tendría una presión insuficiente, entre 1 y 1,5 kg/cm².

3.- Tramo de conexión entre ambas partes, donde puede ser posible sin atravesar las vías de ferrocarril consiguiendo el mallado correcto y la alimentación a la Zona Norte de Solycam.

4.- Conexión con la red de la zona de Solycam, consiguiendo por tanto lo que explica el anterior punto número 3.

5.- Conexión con la red existente en la Zona Norte, consiguiendo el mallado, y perfecta conexión con todas las zonas, tanto actuales como futuras, es la unión necesaria después de ejecutar los puntos números 3 y 4.

En resumen diremos que el PRI de Renfe ha de abastecerse desde el aljibe de Solycam -punto 2- igual que lo hará el SUP-2, hasta que se construya y entre en servicio el nuevo depósito de Serelles -SUP 5-, ya que de otra forma no tendría presión suficiente; ha de forma parte del todo de la red de aguas potables de la zona, -puntos 3, 4 y 5-, de aquí las conexiones a el existente, y finalmente ha de proveerse, por quien corresponda, su conexión con la futura alimentación desde Serelles -punto 1.

La realización de eso que se ha expuesto es necesaria para una perfecta estabilidad y eficacia de la red, consiguiendo además que la Zona Norte de la ciudad no se alimenta solo desde el Puente de la Petxina.

En el plano del trazado definitivo se grafían también las válvulas necesarias a prevenir, no así los hidrantes y bocas de riego que habrán de atenderse a:

- Los hidrantes habrán de situarse en toda la zona según establece la legislación y normativa vigente, no existiendo entre cada uno de ellos, y contado por la calzada, una distancia superior a 200 m.

- Las bocas de riego se instalarán únicamente en el punto alto y bajo de cada sector, según la situación de las válvulas de corte (si indicadas en el plano), para facilitar las maniobras de llenado y vaciado de la tubería.

- Finalmente, las características de los materiales, los elementos, las pruebas, protocolos y normas a seguir en la red que se diseña serán los siguientes:

- Acometidas:
- Fitting tipos Greiner o parecido.
- Collares mecánicos o electrosoldables, tipo Bahisa o George Fishes.
- Válvulas de fundición dúctil, asentamiento elástico, roscado, tipo AVK o parecido.
- Tubo de PE 100, PN 16 at.
- Válvulas de corte: Fundición dúctil, con bridas, asentamiento elástico, tipo AVK o parecido.
- Bocas de riego: Tipo IRUA o parecido.
- Hidrante Contraincendios: Tipos IRUA o parecido.

- Arquetas: según indicaciones del Servicio Técnico Municipal.

- Tuberías de PE 100, PN 16 atm, DN 110/160 mm, uso alimentario, unidas por medio de manguito electrosoldable o soldura a tope.

- Ubicación de las instalaciones (Profundidad, separación de otros servicios, separación de la fachada, etc) según indicaciones del los Servicios Técnicos Municipales.

- Pruebas de presión certificadas por órgano competente, según M. OPU.

- Protocolo de limpieza y desinfección, según RD 909/2001 de 27 de julio y Decreto 173/2000 y Orden 22 de febrero del Gobierno de la Generalitat Valenciana.

Se tendrá en cuenta, que a ser posible se instalarán la totalidad de contadores en la fachada, y si no puede ser así, los armarios de contador quedaran situados en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, estando dotados de iluminación eléctrica, desagüe directo a la alcantarilla, con cotas adecuadas y suficientemente separadas de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y de electricidad, tal y como marca el reglamento de instalaciones interior."

A la vista de la documentación presentada, el ámbito de actuación cumple lo preceptuado en el art. 510 de las Ordenanzas, no obstante la delimitación definitiva deberá verificarse en el correspondiente Proyecto de Reparcelación, debiendo asegurar, en cualquier caso, la integración de la unidad en la trama urbana, incluyendo terrenos aun cuando los mismos se encuentren fuera de su ámbito.

En esencia, se respetan los objetivos previstos en el PGOU, contenidos en el art. 511, manteniendo íntegramente las condiciones relativas tanto a la edificabilidad -0,75 m²/m²-, como de usos 50% edificabilidad residencial, 50% usos característicos de los regulados en el art. 512, en especial terciarios, comerciales, y afectos al ferroviario.

Se desarrollan pues, los expresos contenidos del Plan, sin introducir modificaciones de la ordenación estructural, a través de un instrumento de planeamiento (Plan Especial de Reforma Interior) previsto en el mismo y apto para la adscripción de usos y tipologías edificatorias así como aprovechamientos con una ordenación que cumple los criterios y objetivos previstos en el art. 511 del Plan.

En consecuencia, y dado que se trata de un instrumento de planeamiento general se requiere mayoría cualificada de conformidad con el art.47.3 i) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta el informe jurídico obrante en el expediente así como la propuesta del Concejal Delegado y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Vivienda, por mayoría de los señores asistentes, al votar a favor los Concejales de los Grupos PP, Mixto y NE y con la abstención de los Concejales de los Grupos EU y PSOE, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Aprobar la alternativa técnica, que consta de Programa de Actuación Integrada de la UE 1 Renfe y Plan de Reforma Interior Modificado de la Estación Ferroviaria de Renfe de Alcoy.

Segundo.- Adjudicar la ejecución del Programa de Actuación Integrada a favor de la mercantil "Contestania, S.L.", y aprobar la proposición jurídico-económica presentada por la citada mercantil, que está integrada por convenio urbanístico y proposición económico-financiera, debiendo el interesado presentar aval o fianza por valor del 7% del coste previsto de las obras de urbanización. Obras cuya ejecución se considera prioritaria en el tramo del Bulevar hasta el Puente del Perú y que deberán estar concluidas en el plazo de seis meses.

Tercero.- Dar traslado a la Conselleria competente en Urbanismo y publicar la aprobación definitiva, mediante transcripción de dicho acuerdo y de las Normas Urbanísticas del Plan de Reforma Interior Modificado, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Fausto Botí Valls, en representación de la Associació de

Veíns Zona Nord, con excepción de la relativa a la ubicación de aparcamientos bajo rasante en la zona verde, que se estima, y notificar este acuerdo a los interesados.”

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que pueda Vd. interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se publican como Anexo las Normas Urbanísticas del Plan de Reforma Interior “Estación Ferroviaria”:

Anexo

Ordenanzas.

Título I.- Disposiciones generales

Generalidades.

Al amparo de lo prescrito en el Artº. 14 de la L.R.A.U., y en ausencia de un Reglamento General, nos sometemos en cuanto a:

- Generalidades y terminología de conceptos
- Régimen urbanístico del suelo
- Normas de edificación

A lo dispuesto sobre estos extremos en el P.G.O.U. de Alcoy y ello no sólo por su mayor valor jerárquico si no con el ánimo de no crear una nueva y más compleja nomenclatura que tan sólo serviría para confundir en el desarrollo urbanístico.

Objeto.

El presente P.R.I. tiene por objeto el desarrollo de los terrenos delimitados y clasificados en el vigente P.G.O.U. de Alcoy y comprendidos en el Polígono de la Estación Ferroviaria de Alcoy,

Ámbito territorial.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en el ámbito territorial del P.R.I. que se encuentra situado al Norte del casco urbano, abarcando una superficie de 38.002,36 m2. Se denomina Plan de Reforma Interior Estación Ferroviaria y queda delimitado en el plano correspondiente.

Vigencia.

El presente P.R.I. entrará en vigor el día siguiente de la fecha de publicación de su aprobación definitiva.

Título II.- Normativa aplicable.

La normativa de aplicación a este Plan de Reforma Interior son las determinaciones especiales contenidas en el mismo y las que se establecen con carácter general en el Plan General de Alcoy de carácter general para el Suelo Urbano:

Título 5 Normas generales de la edificación y de las redes de infraestructuras, en sus Capítulos 1.- Determinaciones Generales, 2.- Condiciones de Volumen, 3.- Condiciones funcionales de la edificación, y 4.- Condiciones estéticas,

Así como las determinaciones particulares previstas en el P.G.O.U. para el desarrollo del P.R.I. del ámbito de la Estación Ferroviaria, definidas en la Sección 6 Condiciones particulares del PE Estación Ferroviaria, Capítulo 9, Condiciones de los Planes Especiales en suelo urbano, del Título 6 Normativa de usos.

Título III.- Zonificación y normas particulares

Tal y como en la Memoria se ha descrito, el ámbito territorial del presente Plan de Reforma Interior ha quedado dividido en una serie de zonas que a continuación enumeramos:

Zonas:

Zona A. (Aprovechamiento)

1) Servicio ferroviario

2) Terciario (Comercial, Asistencial, Administrativo) y

Servicios del automóvil.

3) Residencial.

Zona B. (Dotaciones)

1) Zona verde.

2) Equipamientos

3) Red viaria.

De las cuales a continuación facilitamos su normativa característica de acuerdo con los siguientes conceptos:

I.- Delimitación y caracterización

II.- Condiciones de volumen

III.- Usos

A saber:

Zona A (Aprovechamiento)

Artículo 1.- Delimitación .

Comprende todo el ámbito grafiado en los planos.

Artículo 2.- Condiciones de uso.

1.- Los propios del servicio ferroviario; estación de viajeros y las necesidades para la explotación y mantenimiento y guarda de material fijo y móvil de Renfe.

2.- Comercial, asistencial y administrativo en situaciones A, B, y C en todos sus grados.

3.- Servicios del automóvil; garaje o aparcamiento de superficie, con un mínimo de 50 plazas más una plaza por cada cien metros cuadrados de superficie construida.

4.- se consideran usos no característicos aunque compatibles, el resto de terciarios, dotacionales y servicios del automóvil, en todas sus categorías y grados, y el de viviendas colectiva o asociada a los anteriores usos con las limitaciones máximas de edificabilidad permitida en las presentes ordenanzas.

Artículo 3.- Condiciones de edificabilidad.

1.- La edificabilidad máxima bruta, medida sobre el ámbito grafiado en planos, es de 0.75 m2/m2.

2.- El 50 % de la edificabilidad total se destina para usos característicos.

(14250,00 m2t)

3.- El resto de la edificabilidad se destina para uso residencial. (13750,00 m2t inferior al 50%)

1.-Zona Servicio Ferroviario

Artículo 4.- Delimitación y caracterización

1. Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene grafiada en los planos correspondientes del Plan de Reforma Interior, y que servirá de soporte a la estación de viajeros, con sus edificios de servicios y las instalaciones directamente relacionadas con el ferrocarril. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 584 del P.G.O.U. de Alcoy.

2. El uso predominante son los servicios ferroviarios y atención al viajero (estación) o generales de la ciudad (correos, paquete expres, etc.), servicios de atención al viajero complementarios de los anteriores; restaurantes, cafeterías, comercios, etc. y equipamientos de la estación; oficinas, aparcamientos. En concordancia con las condiciones de uso del artículo 586 del P.G.O.U. de Alcoy.

Artículo 5.- Condiciones de Volumen

La altura máxima no será superior a 3 plantas, excepto en aquellos casos en que se justifique la necesidad de una altura mayor (depósitos, torres de control, etc.). La ocupación no será superior al 50%. Según lo dispuesto en las condiciones de volumen del artículo 585 del P.G.O.U. de Alcoy. Además se deberán de tener en cuenta las obligaciones del artículo 587 del P.G.O.U. en cuanto al vallado de las líneas férreas.

Artículo 6.- Ordenación de Volúmenes

Se prevé expresamente la posibilidad de reordenar los volúmenes, mediante el correspondiente Estudio de Detalle, en los términos y condiciones previstos en el vigente PGOU art. 20, 21, 22 357.2 y de conformidad con las disposiciones del art. 100 del Reglamento de Planeamiento.

2. Zona Terciaria.

Artículo 7.- Delimitación y caracterización

1. Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan de Reforma Interior.

2. Su uso predominante es el Terciario (Comercial, asistencial y administrativo) y Servicios del automóvil. Siendo el tipo de ordenación: edificación cerrada.

Artículo 8.- Condiciones de parcelación

Se establece como mínima la de superficie igual a 250 m cuadrados, con un lindero frontal mínimo de 10 metros, en la que sea posible inscribir un círculo de 10 metros de diámetro.

Artículo 9.- Condiciones de Volumen

1. Tipología de edificación: Es de aplicación la tipología de edificación entre medianeras sin limitación de fondo.

2. Condiciones de ocupación de la edificación: No se establecen limitaciones a la ocupación de la parcela por la edificación, quedando solamente condicionada a la disposición de patios de luces en caso necesario.

3. La altura máxima será de 3 plantas.

Artículo 10.- Ordenación de volúmenes

Se prevé expresamente la posibilidad de reordenar los volúmenes, mediante la redacción del correspondiente Estudio de Detalle, en los términos y condiciones previstos en el vigente PGOU art. 20, 21, 22 357.2 y de conformidad con las disposiciones del art. 100 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 11.- Condiciones estéticas

Son de aplicación las generales previstas en el P.G.O.U.

3. Zona Residencial

Artículo 12.- Delimitación y caracterización

1. Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan de Reforma Interior.

2. Su uso predominante es el de vivienda colectiva siendo el tipo de ordenación: edificación cerrada, Manzana densa C-1 (Sección 2-Condiciones de la zona C-1: manzana densa)

Artículo 13.- Condiciones de parcelación

Art. 370 PGOU "A efectos de reparcelación, segregación y agregaciones de parcela, y con excepción de la situación a la que hace mención el artículo 358.4 se establece como mínima la de superficie igual a 150 m cuadrados, con un lindero frontal mínimo de 6 metros, en la que sea posible inscribir un círculo de 6 metros de diámetro".

Artículo 14.- Condiciones de Volumen

1. Tipología de edificación: (art 369) Es de aplicación la tipología de edificación entre medianeras sin limitación de fondo.

2. Condiciones de ocupación de la edificación: (art 371) No se establecen limitaciones a la ocupación de la parcela por la edificación, quedando solamente condicionada a la disposición de patios de luces en caso necesario.

3.- La altura máxima será de 6 plantas. (ver planos)

Artículo 15.- Ordenación de volúmenes

Se prevé expresamente la posibilidad de reordenar los volúmenes, mediante la redacción del correspondiente Estudio de Detalle, en los términos y condiciones previstos en el vigente PGOU art. 20, 21, 22 357.2 y de conformidad con las disposiciones del art. 100 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 16.- Condiciones estéticas

Son de aplicación las generales previstas en el P.G.O.U.

Zona B. (Dotaciones)

1. Zona verde

Artículo 17.- Delimitación y caracterización

1. Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan de Reforma Interior. Siendo de aplicación la Ordenanza zonas verdes y espacios libres del Capítulo 7 del Título 7.

2. Dentro de esta ordenanza, las aquí grafiadas corresponden a las Zonas V-2 (Jardines y espacios libres)

Artículo 18.- Condiciones de las zonas verdes y espacios libres públicos

Se estará en lo dispuesto en el la sección 4, del Capítulo 4, del Título 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, y más en concreto, los art. 241 a 244.

Artículo 19.- Usos en zonas V-2

Se estará en lo dispuesto en el art. 479 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy.

2. Equipamientos

Artículo 20.- Delimitación y caracterización

1. Comprende esta zona la que con esta misma nomenclatura viene tramada en el plano de zonificación del Plan de Reforma Interior. Siendo de aplicación la Ordenanza Dotacional del Capítulo 6 del Título 7.

2. Dentro de esta ordenanza, las aquí grafiadas corresponden a las Zona D2 (Dotacional en manzana completa)

Artículo 21.- Condiciones y usos en la zona D2.

Se estará en lo dispuesto en la sección 3, del Capítulo 6, del Título 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy.

3. Red Viaria.

Artículo 22.- Delimitación y caracterización

Comprende esta zona la totalidad de espacios comprendidos entre alineaciones de fachadas, no incluidos como zonas verdes y equipamientos.

Se regirán por la normativa genérica establecida en el Capítulo 5 del Título 5 y por la específica que se establezca en la correspondiente Cédula de Urbanización.

Alcoy, 15 de abril de 2003.

El Alcalde, Miguel I. Peralta Viñes.

0311791

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI**ANUNCIO**

En relación con el expte GU 017/03 relativo a la aprobación de convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, y la mercantil Desarrollos Potel 2000 S.L., para la construcción e instalación de una fuente ornamental en rotonda de Avda. del Albir, y no habiéndose producido alegaciones en el periodo de información pública, por la presente he resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión de fecha 14 de marzo de 2.003.

Segundo.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, o este directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados- ambos plazos- a partir del día siguiente de la notificación/publicación de esta resolución.

L'Alfàs del Pi, 28 de abril de 2003.

El Alcalde-Presidente, Davó Soler.

0311903

AYUNTAMIENTO DE ALGORFA**ANUNCIO**

La Alcaldía-Presidencia, por Decreto de fecha 18 de marzo del 2003, adjudicó, a través de concurso público y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de la obra instalación de vallado en el polideportivo municipal al contratista Construcciones Zaplana Caselles S.L. por el precio de 174.810,00 €.

Lo que se hace constar públicamente para dar cumplimiento de lo que dispone artículo 94.2 LCAP.

Algorfa, 25 de abril del 2003.

El Alcalde, Antonio Lorenzo Paredes.

0311580

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**EDICTO**

Por esta Alcaldía Presidencia se resolvió, con fecha 6 de febrero de 2003, la incoación de expedientes sancionadores por infracciones de la Ordenanza Municipal de Limpieza contra los denunciados relacionados en la citada resolución,